



RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II y III, y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-145/SPA-73, relacionados con la denuncia presentada por la ciudadana Lourdes Pérez Morales, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A.- Con fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, se recibió y ratificó en esta Procuraduría escrito de la ciudadana Lourdes Pérez Morales, mediante el cual manifiesta su inconformidad por el maltrato y mutilación de un árbol trueno, provocando su muerte, lo que ocasionó que la Delegación Cuauhtémoc autorizara su derribo; dicho sujeto forestal se encontraba ubicado en Avenida Ámsterdam frente a los números 229 y 235, en la colonia Hipódromo, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, asimismo anexa copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 107450790, los documentos anteriores se encuentran visibles de la foja 1 a la 4 del expediente de mérito.

B.- Con fecha dos de junio de dos mil tres, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias emitió y notificó Acuerdo PAOT/CAJRD/500/391/2003, visible en las fojas 5 y 6 del expediente de mérito, con el objeto de prevenir a la ciudadana Lourdes Pérez Morales a fin de que subsanara los requisitos de forma de su denuncia en un plazo de cinco días hábiles, ya que el nombre y firma proporcionados en su escrito no coincidían con el de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral.

C.- Con fecha cuatro de junio de dos mil tres, la ciudadana Lourdes Pérez Morales presenta escrito, visible en la foja 7 del expediente, mediante el cual desahoga la prevención realizada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, la cual mediante Acuerdo PAOT/CAJRD/500/404/2003 de la misma fecha, visible en la foja 8 del expediente, se tiene por presentado el escrito de denuncia y ratificación de la denunciante. La Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, notificó el Acuerdo anterior a la ciudadana Lourdes Pérez Morales en la misma fecha.

D.- Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/383/2003 de fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, turna a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para, en su caso, admisión e investigación de la denuncia presentada por la ciudadana Lourdes Pérez Morales. Documento visible en la foja 10 de expediente en el que se actúa.

E.- Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/406/2003 de fecha cuatro de junio de dos mil tres, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias remite a la Subprocuraduría de Protección Ambiental el escrito de denuncia y los Acuerdos descritos en los numerales anteriores, los cuales fueron recibidos el día nueve de junio de dos mil tres.

F.- Con fundamento en los artículos 21, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/808/2003 de fecha doce de junio de dos mil tres, fue admitida la denuncia, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-145/SPA-73 que a la fecha está integrado por 23 fojas; documentos que fueron notificados el



día 24 de junio de dos mil tres. El original del acuerdo y el oficio de notificación anteriores, se encuentran visibles en las fojas 12 y 13 del expediente en que se actúa.

G.- Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el 24 de junio de dos mil tres, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, en compañía de la denunciante, ciudadana Lourdes Pérez Morales, se constituyeron formalmente en avenida Ámsterdam frente a los números 229 y 235 en la colonia Hipódromo, delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, en la que constataron:

... a un costado de la banqueta, un área de suelo natural de aproximadamente dos metros de largo por sesenta centímetros de ancho, donde se observó las raíces y trozos de tronco de un árbol que presentaba sabia, lo cual indicaba que el árbol estaba vivo y había sido derribado; se apreció cerca del mismo instrumentos tales como pico, pala y hacha, con los que pretendían sacar los restos del individuo arbóreo; a decir de la denunciante el árbol tenía aproximadamente treinta años de vida, se presume que los trabajos de poda se efectuaron para que no obstruyera la visibilidad de los condominios que se están construyendo, constatando que aún no le colocan el número oficial, sin embargo el predio se encuentra entre los números 229 y 235 de la Avenida Ámsterdam, colonia Hipódromo, delegación Cuauhtémoc.

El original del acta anterior se encuentra visible de las fojas 14 ala 16 del expediente de mérito.

H.- Con fundamento en los artículos 20 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; 11 fracciones II y III; 26 y 27 de su Reglamento, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/968/2003 de fecha 4 de julio de 2003, que se encuentra visible en la foja 17 del expediente, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, *un informe respecto de los hechos denunciados....*

I.- Con fundamento en el artículo 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones I y II, así como 34 párrafo primero del Reglamento de la misma, se giró citatorio PAOT/200/DAIDA/1046/2003 de fecha quince de julio de dos mil tres, al ciudadano Javier Juárez Guerrero, a efecto de que compareciera en las oficinas de esta Procuraduría y declarara respecto de los hechos denunciados. Dicha comparecencia no se llevó a cabo debido a que el ciudadano Juárez Guerrero hizo caso omiso del mismo.

J.- De la revisión realizada al informe remitido mediante oficio DC/DGSU/SP/074/2003 de fecha 10 de julio de 2003, suscrito por el Secretario Particular del Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, se desprende que:

- 1. El día 31 de marzo del presente año se recibió en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de Cuauhtémoc un escrito, que fue registrado con número de folio 07963, signado por el Arq. Javier Juárez Guerrero en el cual solicitaba autorización para el derribo de un árbol localizado frente al N° 231 de la calle de Ámsterdam. La Unidad de Parques y Jardines procedió a realizar una inspección técnica al lugar y se observó un árbol de la especie Trueno de 4 metros de altura x 45 cm de diámetro en malas condiciones y sin follaje. Se anexa copia de dictamen folio 0025 con el visto bueno del Director Territorial en Roma Condesa y copia de oficio con folio CESAC 07963.*
- 2. Mediante oficio GDF/DC/DGSUCE/0109/03 se informa al Arq. Javier Juárez Guerrero que se le autoriza el derribo por su cuenta de un árbol Trueno de 4 metros de altura x 45 cm de diámetro y que deberá restituir el daño ecológico que esto provoca mediante la donación a la Delegación de 5 árboles*



de la especie ciprés piramidal; todo lo anterior fue manejado con orden de trabajo C-0947. Se anexa copia de oficio GDF/DC/DGSUCE/0109/03 y copia de acta de la Unidad de Parques y Jardines sobre la Orden de Trabajo C-0947.

Anexa al informe anterior los siguientes documentos:

- Escrito del ciudadano Javier Juárez Guerrero de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, dirigido al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, en el que solicita el derribo de un árbol, localizados enfrente del predio de la calle de Ámsterdam número 231, colonia Hipódromo, delegación Cuauhtémoc.
- Oficio con número de folio 0025 de fecha catorce de abril de dos mil tres, dirigido al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, suscrito por el Subdirector de Mejoramiento Urbano de la Delegación Cuauhtémoc.
- Oficio GDF/DC/DGSUCE/0109/03 de fecha veintitrés de abril de dos mil tres, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, le comunica al ciudadano Javier Juárez Guerrero, que se autoriza el derribo del árbol de la especie trueno.
- Orden de trabajo número C-0947 de fecha siete de abril de dos mil tres.

El original del informe anterior y sus anexos, se encuentran visibles de las fojas 18 a la 22 del expediente.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

1) Son aplicables al caso en estudio las siguientes disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

El artículo 5° que define área verde como: *“Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;”*

El artículo 6° que establece, que son autoridades en materia ambiental:

*“II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
...”*

El artículo 13 señala que:

“Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a:

III. Fomentar y hacer un uso eficiente de los recursos naturales”

El artículo 87 que establece: *“Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes.*

*...
IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;...*

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior,



El artículo 88 prevé que: *“El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.”* Asimismo, el artículo 89 párrafo primero, que prevé: *“La remoción o retiro de árboles dentro de las áreas verdes requerirá autorización de la delegación correspondiente cuando se trate de aquellas establecidas en las fracciones I a V del artículo 87 de la presente Ley...”*

El artículo 118 que establece: *“La delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.”*

El artículo 119 que establece: *“Toda persona que derribe un árbol en vía pública..., deberá de restituirlo entregando a la autoridad correspondiente, los ejemplares que determine la norma ambiental que al efecto se expida, ...Se equipara el derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte...”*

El artículo 120 que establece: *“En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública...”*

III. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito original de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado I, así como de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

En el aspecto relacionado con el derribo del árbol ubicado en la avenida de Ámsterdam frente a los números 229 y 235, colonia Hipódromo, delegación Cuauhtémoc:

1.- Quedó demostrado el derribo del árbol que se encontraba ubicado en la avenida Ámsterdam frente a los números 229 y 235, colonia Hipódromo, delegación Cuauhtémoc, el cual fue autorizado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, autoridad competente para ello conforme al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. Lo anterior en congruencia con el documento y la visita ocular referidos en los incisos G y J el apartado de Hechos de la presente Resolución.

Esta Procuraduría observa que la autorización señalada en el párrafo anterior, hace referencia al *“Reglamento de Plantación, Podas y Derribo de árboles y Arbustos de la Ciudad de México, Distrito Federal”*, ordenamiento que no se encontró en el sistema jurídico del Distrito Federal.

2.- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc no acreditó que las acciones referidas en el numeral anterior se ejecutaron con apego a las prescripciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ya que el artículo 118 del citado instrumento especifica que la autorización de derribo procederá sólo cuando los individuos arbóreos pongan en peligro la salvaguarda de las personas y de sus bienes, hipótesis que en el expediente en estudio no se actualizaron.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracciones I y III, 6º fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría



Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5º fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento de la Ley invocada, emite la siguiente:

V. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc a que al momento de autorizar el derribo de cualquier individuo arbóreo cumpla con lo prescrito por la Ley Ambiental del Distrito Federal, otorgando autorizaciones sólo en casos en que el árbol ponga en peligro la salvaguarda de las personas o sus bienes, señalando la restitución correspondiente y el destino de los esquilmos productos del derribo.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos a fortalecer la vigilancia de las áreas verdes de la colonia Hipódromo de la Delegación Cuauhtémoc, para evitar la muerte inducida de árboles.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la denunciante, ciudadana Lourdes Pérez Morales y al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal.

CUARTO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada el día veintiocho de mayo de dos mil tres, por la ciudadana Lourdes Pérez Morales, ordenándose que sea remitido el expediente PAOT-2003/CAJRD-145/SPA-73 a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias para su archivo y resguardo.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-145/SPA-73

IVE/JAPC/CVP